



SAN JUAN

LEY 7757 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Declara estado de emergencia de la gestión de los residuos sólidos urbanos
Sanción: 23/11/2006; Boletín Oficial: 04/01/2007

La Cámara de Diputados de la provincia de San Juan sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1.- Declárase el Estado de Emergencia de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en todo el territorio de la Provincia de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2009. Dispónese el ejercicio del Poder de Policía de Emergencia del Estado, con el fin de dar prioridad al cumplimiento, a la satisfacción de los intereses colectivos y el pleno ejercicio de los derechos humanos, con el objeto de asegurar el pleno goce de un ambiente sano en materia sanitaria, higiene, arquitectónica, paisajística y recursos naturales. Queda prohibida la dispersión indiscriminada de basura y residuos de todo tipo en los espacios públicos. Son base de acción de la presente Ley las disposiciones establecidas en los siguientes incisos:

- 1- Realizar el cuidado y defensa de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas y el desarrollo sostenible;
- 2- Ejecutar todas las acciones necesarias por parte de los estamentos del Estado que quedan comprometidos por la presente, a fin de cumplir y hacer cumplir con la máxima celeridad y eficiencia las normas de la [Ley N. 7375](#), sobre Residuos Sólidos, la Ley N. 25916 sobre Residuos Domiciliarios y las normas que se dicten como consecuencia del flagelo de la basura y con el fin de combatirlo;
- 3- Realizar un ordenamiento integral de todas las etapas de la gestión de los residuos sólidos urbanos, que comprenden su generación, presentación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, promoviendo y ejecutando acciones con los Municipios y entre éstos, a fin de que el Estado en sus diversas competencias, jurisdicciones y ámbitos geográficos, cumpla con sus funciones propias e indelegables en forma integral;
- 4- Planificar y ejecutar el saneamiento de basurales, constituidos como pasivos ambientales en el territorio provincial;
- 5- Promover la asistencia e incorporación al sistema formal de trabajo a las personas que, en condiciones de alta vulnerabilidad y peligro sanitario, realizan labores de separación de residuos en basurales a cielo abierto y en condiciones de precariedad y, en su caso, impedir este tipo de prácticas, especialmente por parte de menores;
- 6- Promover operativos de limpieza y control, conjuntamente con la Municipalidades, a los fines del estricto cumplimiento de las normas ambientales vigentes y la aplicación de las sanciones previstas.-

Art. 2.- El Estado de Emergencia que por la presente se declara, comprende la generación de los residuos sólidos urbanos, los peligrosos y los semisólidos, sean generados en el ámbito público o en el ámbito privado. Comprende a todos los Organismos del Estado Provincial, a los Municipales y a los Organismos del Estado Nacional asentados en el territorio provincial.-

Art. 3.- El Poder Ejecutivo podrá disponer por sí, o a través de la Autoridad de Aplicación de esta Ley, según sea el caso, las diligencias pertinentes a fin de:

- a) Asignar y reafirmar las partidas financieras necesarias para el cumplimiento de los

objetivos de la presente;

b) Adquirir, por los modos previstos por la Ley, y, en su caso expropiar los inmuebles ambientalmente aptos para la ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos. En todos los casos en que se utilice el procedimiento de expropiación, el eventual trámite judicial tramitará por las normas del proceso urgente, en los términos de las Leyes N. 7599 y 7670;

c) Ejecutar las acciones necesarias para realizar la limpieza e higiene de todo inmueble impactado por basurales. En el caso de inmueble de dominio privado, las medidas se ejecutarán previo conminar a sus dueños, en caso de ser habidos, a que ejecuten la limpieza e higiene en un plazo perentorio y constatar su incumplimiento, garantizando el derecho de ser oído, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, en su caso;

d) Afectar a toda Repartición y Organismo del Estado Provincial cuya participación, por su actividad y competencia fuere necesario para el cumplimiento de los planes y acciones propios de los fines de esta Ley;

e) Celebrar todo tipo de convenios con las Municipalidades, Organismos del Estado Nacional, de derecho público no estatal y privados, a fin de instrumentar acciones comunes tendientes al mejor cumplimiento de la presente;:

f) Implementar las Unidades de Gestión y Coordinación que fueren necesarias para la mejor planificación y ejecución de las acciones establecidas;

g) Celebrar convenios con organismos y entidades internacionales y extranjeras, del Estado Nacional, de derecho público no estatal y privados, a fin de gestionar y conseguir fuentes de financiamiento con afectación ambiental, reintegrables o no;

h) Promover la constitución de Consorcios Municipales con el objeto de implementar el modelo de gestión municipal de residuos, por zonas y regiones;

i) Requerir la intervención de la Policía de la Provincia, la que queda afectada en todos sus estamentos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, y de otras fuerzas de seguridad con asiento en el territorio provincial, según el caso, sin perjuicio del auxilio de la fuerza pública, previsto para las situaciones contempladas en las leyes y normas específicas.-

Art. 4.- Apruébase el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, elaborado por la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Estado de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, que como Anexo I, forma parte de la presente.-

Art. 5.- Apruébase los Convenios Marco de Zona 1 y Zona 2, suscriptos por el Poder Ejecutivo Provincial y las Municipalidades, que como Anexos II y III, forman parte de la presente.-

Art. 6.- Será Autoridad de Aplicación de esta Ley, la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Estado de Turismo, Cultura y Medio Ambiente o el organismo que en el futuro la sustituya.-

Art. 7.- Créase la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en el ámbito de la Subsecretaría de Medio Ambiente. Su responsable tendrá una asignación equivalente al de Director de Segunda.-

Art. 8.- La Unidad de Gestión creada en el artículo precedente, tendrá como objetivos:

a) Desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

b) Proveer a la ejecución de los programas que lo integran y se implementen;

c) Organizar operativos de control con las fuerzas de seguridad y los Municipios para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de residuos sólidos;

d) Coordinar la planificación y ejecución de las acciones con las Municipalidades y todos los organismos y entidades con los que se entable relación a los fines de la presente.-

Art. 9.- Modifícase el Artículo 26 de la [Ley N. 7375](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

La Comisión funcionará en dependencias de la Dirección de Política Ambiental y se expedirá en un plazo de sesenta (60) días, a partir de su creación, sobre las alternativas viables y la implementación de un programa de acción conjunta entre el Gobierno Provincial, Gobiernos Municipales y posibilidades de financiamiento como así también la

participación de la inversión privada

Art. 10.- La Unidad Policía Ecológica, creada por Resolución N. 092-J-94 del 29 de Julio de 1994, dictada por el Jefe de Policía de la Provincia, que por la presente Ley se ratifica, subordinará su accionar a la planificación, programas y planes ambientales que determine la Subsecretaría de Medio Ambiente, sin perjuicio de las actuaciones de oficio o motivadas por denuncias por violaciones y faltas contra las normas pertinentes, por las que debe actuar sin dilaciones.-

Art. 11.- Por esta Ley, la Provincia de San Juan adhiere a la Ley Nacional N. 25916, de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios.-

Art. 12.- Convócase a las Municipalidades a adherir a las normas de esta Ley, haciéndolas operativas en sus jurisdicciones, a fin de integrar planes y acciones con el Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos del integral cumplimiento de los fines de la presente, como política indelegable del Estado.-

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Lima; Herrero

